



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 830 - 2012 - PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Fidencio Francisco Cunya Celi**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 057-2004-CNM, de 07 de febrero de 2004, don Fidencio Francisco Cunya Celi fue ratificado en el cargo de Vocal Superior de Piura, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Fidencio Francisco Cunya Celi, en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, cuyo periodo de evaluación comprende desde el 08 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de diciembre de 2012; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

- a) Respecto a su récord disciplinario, no ha sido pasible de sanción alguna.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido dos cuestionamientos a su conducta y desempeño, correspondientes a quejas que han merecido pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente a favor del evaluado. De otro lado, el evaluado presenta documentos que acreditan reconocimientos, de los cuales, por su relevancia, destacan los otorgados en el año 2009 por la Corte Superior de Justicia de Piura, por superar metas de producción en los años 2007 y 2008; por lo que los elementos de este parámetro resultan favorables al evaluado.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del gremio de Abogados, se cuenta con los resultados de las consultas del Colegio de Abogados de Piura de los años 2004, 2006, 2010 y 2012, los que reflejan resultados favorables al evaluado. De igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se

N° 830 - 2012 - PCNM

advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Fidencio Francisco Cunya Celi, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.77 sobre 2.00, que constituye una nota destacada, habiendo denotado a lo largo de su entrevista personal dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye indicador de su actuación idónea en el cargo.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que los indicadores de producción global del periodo sujeto a evaluación son aceptables, manteniendo un rendimiento constante a lo largo del periodo sujeto a evaluación; por lo que la evaluación conjunta de los parámetros antes indicados permite colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha obtenido el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Piura; además, ha egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad. De la evaluación realizada en este aspecto, se aprecia que su actualización académica se ve reflejada en su condición de docente universitario desde el año 1999, dentro de los parámetros que exige la ley.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Fidencio Francisco Cunya Celi es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 830 - 2012 - PCNM

obran en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz De la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Jurisdiccionales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2012; sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz De la Barra;

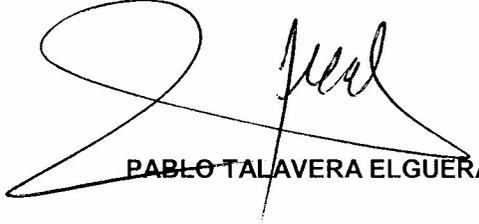
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Fidencio Francisco Cunya Celi** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

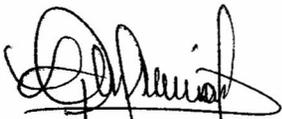

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ

N° 830 - 2012 - PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA